

RUAIP013-2021

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dos de marzo del dos mil veintiuno. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **TRECE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: 1. Copia de actas del Consejo Directivo, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 en las cuales se haya agenciado o tratado puntos relacionados con la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. 2. Resolución del Comité Directivo donde se establecen las funciones. Autoridad y responsabilidad de cada uno de los miembros de la Comisión Normalizadora.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Gerencia Legal de la Institución.
3. Que, en fecha diecinueve de febrero el Lic. Roberto Eduardo Calderón, Gerente Legal, solicitó prórroga con base al art.71 inc. 2 LAIP, misma que se le concedió en dicha fecha para que la información fuera entregada el día 25 de febrero del presente. Asimismo, siendo notificado el solicitante para efecto del cambio de fecha por la prórroga concedida y así dar respuesta conforme a derecho.
4. Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día dos de marzo, plazo final de el procedimiento de acceso a la información; no he recibido ninguna respuesta de parte de la Gerencia Legal con respecto a los requerimientos de información de esta solicitud. Por lo que cabe la posibilidad de ejercer su derecho de acceso a la información mediante el proceso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- Los requerimientos de esta solicitud de información son públicos con base al art. 7 LAIP. Ante la falta de respuesta de la autoridad competente, puede interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

2.- NOTIFIQUECE: La presente resolución a las partes interesadas.


Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes



**Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención